

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: María Mireya Méndez, María del Pilar Uribe Mendoza y José Henry Agudelo Gómez, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

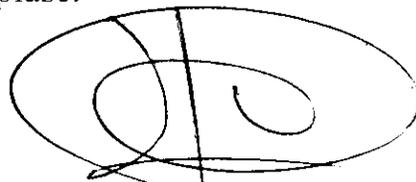
1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

Y, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Desde ya se requiere a las partes para que hagan comparecer a sus testigos.

Se rechaza el requerimiento pedido a la demandada y solicitado por el Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad, mediante el escrito anterior, toda vez que esa parte ya fue notificada del auto admisorio de la demanda, al extremo que confirió apoderado para que realice su defensa el cual ya contestó la demanda y dentro de sus obligaciones está la de informar a su poderdante, los roles que cumplen cada uno de los sujetos procesales que intervienen en el proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA<br>Chaparral, Tol.  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO<br>Secretario  |

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sum. (Canc. Pat. Familia) de Adonay García Caballero contra Nury Rodríguez Mendoza. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021-00186-00

Se reconoce al Dr. Jaime Eduardo Vela Tello, como apoderado judicial de la señora Nury Rodríguez Mendoza, en la forma y términos del poder a él conferido.

Téngase por contestada la demanda por la señora antes mencionada, a través de su vocero judicial.

Una vez vencido el termino citado y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurran a la audiencia pública oral, donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrara el día veintiocho (28) ) del mes de Marzo del corriente año, a la hora de las 3 p.m., y se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS o en la que se les informe en su oportunidad A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los tuvieren.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo inicialmente citado, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

- 1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter a la señora Nury Rodríguez Mendoza, a interrogatorio que en forma oral o escrita le formulara el apoderado de la demandante.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.